



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTITRÉS DE FEBRERO DOS MIL VEINTIUNO**

Radicado: 0500131100092020009600

Reunidos oportunamente requisitos reglados por el art. 90 del Código General del Proceso, en esta demanda de separación de bienes, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de SEPARACIÓN DE BIENES que por intermedio de apoderada pretende la señora ADRIANA MARTIN VERGARA en contra de JOSE DAVID IBARRA MEDINA.

SEGUNDO: Impártasele el trámite del proceso Verbal regulado por el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar en forma personal al demandado, la presente providencia y córrase traslado por el término de veinte días, en los términos del artículo 8° de la ley 806 de 2020, una vez practicadas las medidas cautelares.

CUARTO: Se decreta el embargo de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias N° 001-893221, 001-893346, 001-893347, 001-893400, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 598 del C.G.P. Ofíciense en tal sentido.

QUINTO: Conforme las facultades indicadas en el poder, se reconoce personería a la abogada GLORIA MARIA RAMIREZ GONZALEZ, T.P. 97.407 del C.S.J., para que la represente en esta acción liquidatoria, quien tendrá como dependiente a la Abogada TATIANA LONDOÑO CASTRO, portadora de la T.P. No. 138.399 del

C.S.J. Sin que la designación de dependiente la faculte para ejercer actuaciones de la profesión de abogada en este proceso

Auto rdo-2020-00096

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ